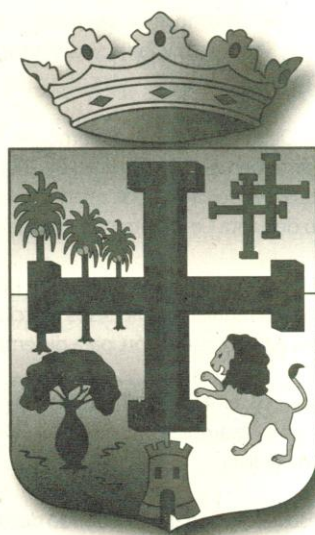


AÑO III - Nº 19 - SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 04 de Junio de 2010



DECRETO DEPARTAMENTAL

Nº 82 | 04 de junio de 2010
Establece la nueva estructura del
Gobierno Autónomo
Departamental de Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 82**RUBEN COSTAS AGUILERA****GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, el 7 de febrero de 2009 se promulgó la Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum nacional del 25 de enero de 2009.

Que, la disposición transitoria tercera de la Constitución Política del Estado, ratifica a los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 2 de julio de 2006 el derecho de acceder directamente a este régimen de autonomías.

Que, la citada disposición reconoce la preexistencia de los estatutos de los departamentos de Beni, Pando, Santa Cruz y Tarija, y su vigencia en todo aquello que no sea contrario a la Constitución.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz fue ratificado mediante el referéndum departamental del 4 de mayo de 2008, cuyo resultado otorgó el respaldo del 85,6 % de los votos válidos a favor de este instrumento normativo para que rija en todo el Departamento de Santa Cruz, entrando en vigencia el 15 de mayo de 2008.

Que, la Ley Nacional N° 4021 del Régimen Electoral Transitorio, de 14 de abril de 2009, se dictó con la finalidad de regular los procesos electorarios convocados por la disposición transitoria primera de la Constitución, para diciembre de 2009 y abril de 2010.

Que, conforme a esta Ley, el 4 de abril de 2010, en un proceso histórico, se eligieron 9 Gobernadores y 9 Asambleas Legislativas Departamentales para los departamentos autónomos de Bolivia.

Que, todo este proceso revolucionario impulsado desde Santa Cruz constituye el verdadero cambio en la estructura del Estado Boliviano y en periodos de transición como éste es preciso realizar ajustes estructurales en la organización.

Que, el párrafo I, numeral 1 del Artículo 6 del Estatuto establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia para ejercer la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sobre la organización, estructura y funcionamiento de sus órganos e instituciones autónomas.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental, en virtud al artículo 20 del Estatuto, tiene la atribución de legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva del

Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el inciso a) del Artículo 29 del Estatuto, determina como atribuciones del Gobernador, dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, el inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, el Gobernador propondrá en un plazo prudente y conforme al Estatuto y al procedimiento que apruebe la Asamblea Legislativa Departamental un proyecto de Ley de Organización del Ejecutivo Departamental.

Que, en ese periodo de tiempo, es preciso contar con una norma que regule el proceso de reingeniería institucional para que el Ejecutivo Departamental se dote de una estructura de Gobierno acorde a los nuevos desafíos.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto establece que mientras no se sancionen y promulguen las normas que regulan las competencias exclusivas y los regímenes especiales se aplicarán las que se encuentren en vigencia a nivel nacional.

Que, los principios que configurarán el funcionamiento del Ejecutivo Departamental son: 1. el principio de dirección y conducción, que otorga al Gobernador la competencia exclusiva para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Ejecutivo Departamental y cada una de sus dependencias; 2. el principio de colegialidad y consecuentemente responsabilidad solidaria de sus miembros; y, por último, 3. el principio de departamentalización o especialidad, que señala la necesidad de fijar una organización especializada, con amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva área de gestión.

Que, es preciso establecer una estructura organizacional que esté acorde con los lineamientos de la planificación estratégica departamental, la visión de desarrollo departamental y nacional, la identidad cultural propia del ser cruceño y que atienda eficaz y eficientemente las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Que, las áreas identificadas como de principal impacto en la gestión pública y en el desarrollo económico, productivo y cultural del departamento son: a) la Gerencia y coordinación del desarrollo social y productivo sostenible; b) el mantenimiento de la buena Gobernanza, la seguridad jurídica y ciudadana; y, c) la coordinación institucional y desarrollo autonómico.

DECRETA:**ESTRUCTURA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente norma tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Departamental, las atribuciones del Gobernador, de las Secretarías o Secretarios y Directoras o Directores, así como determinar la dependencia funcional de las diferentes instancias, de las entidades descentralizadas y desconcentradas, además de fijar la estructura de cargos y escala salarial para los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 2 (NIVELES JERÁRQUICOS). La organización interna del Órgano Ejecutivo Departamental tiene los siguientes niveles jerárquicos:

1. Gobernación.
2. Secretarías Departamentales y Delegaciones.
3. Direcciones de Servicios Departamentales.
4. Direcciones de Área.

ARTÍCULO 3 (ÁREAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). El Ejecutivo Departamental se estructurará en tres grandes áreas de gestión administrativa:

1. Área de Gestión Pública, en la que descansará la responsabilidad de ejecutar la inversión pública de acuerdo al plan departamental de desarrollo, los programas operativos anuales y las necesidades priorizadas por el Gabinete Departamental.
2. Área de Coordinación Institucional, en la que recaerá la responsabilidad del relacionamiento del Ejecutivo Departamental con la Asamblea Legislativa Departamental y en cuanto a las relaciones externas se encargará de la coordinación con las diferentes instancias del nivel central del Estado, con los sectores sociales e instituciones de la sociedad civil organizada, así como de las relaciones con otros Gobiernos Autónomos Departamentales y entidades internacionales.
3. Área de Gobierno, en la que recaerá la responsabilidad de relacionar al Gobierno Departamental con las autoridades regionales, provinciales y otras entidades territoriales autónomas como ser gobiernos municipales y autonomías indígenas originario campesinas, coordinar acciones en materia de seguridad ciudadana y atender los diferentes asuntos jurídicos del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 4 (INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS FUNCIONES PÚBLICAS). El cargo de Gobernador, Secretario o Director en el Órgano Ejecutivo Departamental es

incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública que no derive del ejercicio de su cargo, excepto la de docente universitario.

TITULO II
DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL:
COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN, ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO

CAPITULO I
DEL GOBERNADOR Y SUS COLABORADORES

ARTÍCULO 5 (DEL GOBERNADOR). El Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, encargada de implementar y dirigir las políticas y acciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ostenta su máxima representación en las instancias públicas y privadas tanto internas como internacionales, además ejerce la representación ordinaria del Estado en el territorio departamental, salvo presencia del presidente de la República. Preside el Órgano Ejecutivo Departamental y tiene la potestad de ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y otras que señalen las leyes nacionales y departamentales.

Ciertas atribuciones y facultades otorgadas al Gobernador podrán ser delegadas a los servidores públicos subalternos mediante norma ejecutiva expresa, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables. La delegación otorgada surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento y/o en un órgano de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO 6 (APOYO EN EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES). Para el ejercicio de los asuntos que competen al titular del Órgano Ejecutivo y desarrollo de sus atribuciones contará con el apoyo de las Secretarías y Direcciones que por área de especialidad se señalan en esta norma. Además, contará con la colaboración directa de un Asesor de Comunicación Estratégica, de un Asesor de Gabinete, de un Asesor General, de un Asesor de Gestión y de un Auditor General.

ARTÍCULO 7 (ASESORÍA DE GABINETE). La Asesoría de Gabinete estará a cargo de un Asesor de Gabinete, que tendrá entre sus funciones convocar y coordinar las reuniones del Gabinete Departamental, llevar la agenda del Gobernador, administrar la recepción y despacho de la correspondencia y coordinar las relaciones públicas y los actos protocolares en los que esté presente el Gobernador.

ARTÍCULO 8 (ASESORÍA DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN). La Asesoría de Comunicación Estratégica estará a cargo de un Asesor de Comunicación Estratégica, que tendrá entre sus funciones dar apoyo informativo al Gobernador, a través de la recolección, redacción y transmisión de información, también, estará encargado de

informar y coordinar la agenda del Gobernador con los medios de prensa, de comunicación y opinión pública.

ARTÍCULO 9 (ASESORÍA GENERAL). La Asesoría General estará a cargo del Asesor General, que tendrá entre sus funciones apoyar en el análisis, revisión y despacho de los asuntos sometidos a la consideración y decisión del Gobernador, encontrándose bajo la dependencia jerárquica de este último.

ARTICULO 10 (ASESORÍA DE GESTION). La Asesoría de Gestión estará a cargo de un Asesor de Gestión que tendrá entre sus funciones verificar el cumplimiento de los objetivos y misión institucional del Ejecutivo Departamental coordinando para ello las diferentes áreas de Gestión Administrativa.

ARTICULO 11 (AUDITORIA GENERAL). La Auditoria General se encuentra a cargo de un Auditor Interno, con rango equivalente al de Secretario Departamental, que efectuará el control de la administración de recursos financieros y del cumplimiento de las normas y objetivos de la gestión, de conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Control Interno. Tendrá bajo su dependencia las siguientes Direcciones:

1. De Supervisión de la estructura central y provincial.
2. De Supervisión de servicios, proyectos y programas

ARTÍCULO 12 (OTRAS DEPENDENCIAS).

- I. Se establece el Despacho de Coordinación Social a cargo de la primera Dama del Departamento Autónomo de Santa Cruz, que cumple la función de asistencia, beneficencia, ayuda y coordinación social. La Primera Dama cumplirá sus funciones ad – honorem, pudiendo contar para dicho efecto con personal administrativo, el mismo que será debidamente remunerado.
- II. El Gobernador podrá crear mediante Decreto Departamental, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo del Departamento de Santa Cruz.
- III. Asimismo, la Administración Departamental podrá contar con órganos administrativos desconcentrados y descentralizados, dotados estos últimos de autonomía técnica, funcional y administrativa para apoyar la eficiente administración de los asuntos de competencia del Ejecutivo Departamental.

ARTICULO 13 (DESIGNACIÓN Y LIBRE NOMBRAMIENTO). El Gobernador nombrará y removerá libremente, en el marco del presente Decreto Departamental, a los titulares de las Secretarías Departamentales, de la Asesoría de Gabinete, de la Asesoría de

Estrategias de Comunicación, de la Asesoría General, de la Asesoría de Gestión, de Auditoría General, de las Direcciones de servicios y de áreas. Asimismo, podrá nombrar y remover libremente a propuesta de los respectivos Secretarios y Directores a los demás servidores públicos subalternos, que no hubieran accedido aún a la carrera administrativa, dentro de las dependencias a que se refiere la presente norma, pudiendo delegar el ejercicio de dicha facultad a servidores públicos subalternos.

CAPITULO II DEL GABINETE DEPARTAMENTAL

ARTICULO 14 (GABINETE DEPARTAMENTAL).

- I. El Gabinete Departamental es el órgano colegiado que ostenta la potestad reglamentaria y ejecutiva, siendo el encargado de dirigir la administración del Órgano Ejecutivo Departamental. Serán considerados y tratados en Gabinete Departamental, la definición de políticas públicas departamentales, los temas de prioridad y emergencia departamental, además de todos aquellos que por su importancia e implicación multidisciplinaria y/o plurisectorial ameriten ser considerados en este ente colegiado.
- II. El Gabinete Departamental se debe reunir en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y, en forma extraordinaria, a convocatoria del Gobernador las veces que sea necesario. Sus reuniones se efectúan en base a una agenda previa y constarán en actas para aplicación y seguimiento de las decisiones adoptadas, las que tendrán carácter obligatorio en el ámbito del Ejecutivo Departamental.
- III. Son miembros del Gabinete Departamental: el Gobernador, los Secretarios Departamentales y funcionarios del Ejecutivo Departamental que tengan un rango equivalente al de estos últimos.

ARTICULO 15 (PRESIDIUM). El Gabinete Departamental estará presidido por el Gobernador o en su defecto por uno de los Secretarios designado por aquel, hasta que se elija al Vicegobernador.

El Asesor de Gestión será el encargado del registro en actas de la sesiones del Gabinete Departamental.

CAPITULO III DE LAS SECRETARIAS Y DIRECCIONES

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 16 (SECRETARIAS). Las secretarías son las máximas instancias de decisión ejecutiva especializada por materias, directamente responsables de la ejecución de las políticas, funciones y gestión del Ejecutivo Departamental en un sector de

actividad específica y/o especializada en la que el Órgano Ejecutivo ejerza sus potestades y atribuciones.

Los Secretarios, como titulares de sus despachos, tienen competencia y responsabilidad en la esfera específica de su actuación.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto, las Secretarías se organizarán en tres grandes áreas de gestión administrativas:

Integran el área de gestión pública, las Secretarías General, de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, de Salud y Políticas Sociales, de Educación, Cultura y Juventud, de Desarrollo Productivo y la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas.

Integran el Área de Gobierno, las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana.

En el Área de Coordinación institucional se tiene la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonómico y la Delegación ante los sectores sociales e instituciones de la sociedad civil organizada.

ARTICULO 17 (DIRECCIONES). Las direcciones constituyen el nivel ejecutivo y operativo del Gobierno Departamental, encargado de la aplicación de las políticas y normas departamentales en el ámbito de sus competencias.

Las Direcciones de Servicios Departamentales se encuentran bajo dependencia directa de las Secretarías y en un nivel jerárquicamente superior a las Direcciones de área, que dependerán de las Secretarías pero también se podrá determinar su subordinación respecto de las Direcciones de Servicio según corresponda.

ARTICULO 18 (REQUISITOS). Para ser titular de alguna Secretaría o Dirección se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado:

1. Tener 21 años de edad como mínimo en la fecha de su designación
2. Tener residencia en el Departamento de Santa Cruz;
3. No ser ministro de algún culto religioso;
4. No recibir otra remuneración del Estado, salvo la que provenga del ejercicio de la cátedra en educación superior.
5. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.
6. No estar comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública.

SECCIÓN II ATRIBUCIONES COMUNES

ARTICULO 19 (ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS SECRETARIOS). Los secretarios, como titulares de las Secretarías del Órgano Ejecutivo Departamental, tienen las siguientes funciones comunes:

- a. Despachar los asuntos de la administración del Departamento, a través de resoluciones administrativas departamentales.
- b. Asistir a las reuniones del Gabinete Departamental y votar sobre sus acuerdos y decisiones.
- c. Proponer al Gobernador el nombramiento y cese de altos cargos de su Secretaría.
- d. Preparar y presentar al Gabinete los anteproyectos de Ley y proyectos de Decretos Departamentales relativos a sus funciones y proponer Resoluciones que deba adoptar el Gabinete Departamental y refrendar aquellos proyectos y propuestas una vez aprobados.
- e. Formular motivadamente el anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría.
- f. Resolver los asuntos internos de su Secretaría, en forma de Resoluciones Administrativas.
- g. Proponer al Gabinete Departamental, para su aprobación, la estructura y organización de sus respectivas Secretarías.
- h. Ejecutar las leyes, los Decretos Departamentales y las resoluciones del Ejecutivo Departamental que le sean inherentes en el marco de sus competencias.
- i. Resolver en vía administrativa los recursos que se interpongan contra sus resoluciones y las de los órganos o autoridades dependientes de su Secretaría, conforme al procedimiento administrativo.
- j. Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos y autoridades de su Secretaría.
- k. Disponer los gastos que sean propios de su Secretaría dentro de los límites legales, presupuestarios y conforme a la normativa correspondiente.
- l. Ejercer las facultades que en materia de contratación estatal se le asigne mediante delegación expresa y dentro de los límites legales presupuestarios.
- m. Desarrollar la acción del Ejecutivo Departamental en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la presente norma y las decisiones adoptadas en el Gabinete Departamental o con las directrices del Gobernador.
- n. Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno Departamental y cualesquiera otras disposiciones.
- o. Otras facultades que les atribuyeren el Gabinete Departamental o el Gobernador.

ARTÍCULO 20 (ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS DIRECTORES). Los Directores cumplirán las siguientes funciones comunes:

- a. Ejecutar y proponer políticas, normas y estrategias departamentales.
- b. Supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en el área de su competencias

- c. Controlar el cumplimiento de los objetivos y resultados de las áreas y servicios departamentales que estuvieran a su cargo.
- d. Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes, las normas de organización y funcionamiento del Gobierno Departamental y cualesquiera otras disposiciones.

SECCIÓN III
CONFORMACION DE LAS SECRETARIAS
Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS SECRETARIOS

SUBSECCION I
SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 21 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría General se encuentran las siguientes Direcciones de área:

- 1. De Comunicación
- 2. De Desarrollo Tecnológico
- 3. De Recursos Humanos

ARTICULO 22 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL). El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Apoyar al Gobernador en el análisis, consideración y definición de las políticas departamentales e intersectoriales.
- b) Elevar a consideración del Gobernador del Departamento los planes y programas institucionales del Ejecutivo Departamental.
- c) Coordinar la elaboración del Programa de Inversión Pública Departamental y darle el seguimiento correspondiente.
- d) Coordinar el apoyo técnico al Gabinete Departamental, formular la agenda y elaborar el acta de sus reuniones.
- e) Promover la coordinación horizontal y supervisar las diversas Secretarías que integran el área de gestión pública del Ejecutivo Departamental.
- f) Promover la coordinación vertical entre las Secretarías Departamentales, las Direcciones y los diferentes Programas y Proyectos desarrollados por éstas.
- g) Efectuar la supervisión y mantenimiento de los sistemas informáticos del Ejecutivo Departamental.
- h) Aplicar en el ámbito del Ejecutivo Departamental el Sistema de Administración de personal.
- i) Ejecutar la Ley del Funcionario Público y las leyes departamentales en la administración de los recursos humanos del Ejecutivo Departamental.
- j) Apoyar a la formación y calificación de recursos humanos en gestión pública.
- k) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

**SUBSECCION II
SECRETARIA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 23 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).

- I. Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Gobierno se encuentran las siguientes Direcciones:
 1. del Servicio de Coordinación Provincial, Municipal y Comunitario.
 2. del Servicio Jurídico Departamental.
 3. del Área de Asuntos Jurídicos.
 4. del Área de Asuntos Contenciosos.
 5. del Área de Desarrollo Normativo y Derechos Humanos.
- II. Para una mejor coordinación interna, del Servicio de Jurídico Departamental dependerán funcionalmente las Direcciones de Asuntos Jurídicos, de Asuntos Contenciosos y de Desarrollo Normativo y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 24 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO). El Secretario de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Departamental y las organizaciones sociales y políticas del departamento para el cumplimiento de los fines institucionales.
- b) Generar propuestas y espacios de participación ciudadana y de relacionamiento del Ejecutivo Departamental con las organizaciones de la sociedad civil, en las áreas de competencia del Ejecutivo Departamental.
- c) Coordinar las acciones y ejecución de las políticas departamentales con los Subgobernadores.
- d) Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Jurídico Departamental y del Servicio de coordinación provincial, municipal y comunitaria, coordinando sus acciones.
- e) Formular, dirigir y coordinar acciones e instrumentos para la gestión de conflictos sociales en el campo de las competencias del Ejecutivo Departamental.
- f) Implementar sistemas para la construcción de escenarios de cultura de paz, índices de gobernabilidad y sistemas descentralizados de gestión de conflictos en el ámbito departamental.
- g) Formular y ejecutar políticas y acciones de defensa institucional de los intereses del Departamento y del Ejecutivo Departamental de Santa Cruz.
- h) Formular políticas, normas y planes para asegurar el acceso ciudadano a la justicia y la lucha contra la impunidad.
- i) Ejecutar acciones que promuevan la justicia y que coadyuven a su institucionalidad.
- j) Desarrollar acciones para garantizar el respeto de las normas constitucionales, judiciales y de los derechos humanos.

- k) Formular y ejecutar políticas de defensa, protección y promoción de derechos humanos, coordinando con las instancias correspondientes, la implementación de las políticas y planes de defensa, protección y promoción de los derechos humanos.
- l) Promover el relacionamiento institucional departamental, nacional e internacional para el desarrollo de la justicia, el respeto a los derechos humanos y a la institucionalidad democrática.
- m) Brindar servicios de apoyo legal directo o delegado al Ejecutivo Departamental y centralizar la asistencia jurídica integral con uniformidad de criterios en el patrocinio de los procesos y juicios en los que el Gobierno Departamental o sus autoridades actúen en calidad de sujetos activos o pasivos, directa o indirectamente, en los tribunales ordinarios o especiales por asuntos derivados del ejercicio de sus funciones.
- n) Elaborar las propuestas y los proyectos de desarrollo normativo en las materias de competencia del Gobierno Departamental.
- o) Asegurar la compatibilización de contenidos legales departamentales con disposiciones nacionales.
- p) Coadyuvar en las acciones de regularización del derecho propietario de los terrenos, predios e inmuebles del Ejecutivo Departamental, a través del Servicio Jurídico Departamental.
- q) Tramitar procesos de expropiación, gestionar el avalúo de los predios afectados así como tramitar servidumbres y compensaciones para la liberación de las áreas afectadas y consolidar la propiedad del Ejecutivo Departamental sobre los bienes públicos expropiados.
- r) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION III

SECRETARIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO AUTONÓMICO

ARTICULO 25 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico se encuentran las siguientes Direcciones de Área:

1. De Coordinación Institucional.
2. De Desarrollo Autonomico.
3. De Cooperación y Relaciones Internacionales.
4. De Planificación Estratégica y Políticas Públicas.

ARTICULO 26 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO AUTONÓMICO). El Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la implementación del modelo de autonomía departamental contenido en el Estatuto del Departamento Autonomico de Santa Cruz y apoyar las acciones de compatibilización del mismo con la Constitución Política del Estado.

- b) Coordinar como representante del Órgano Ejecutivo Departamental en el proceso de elaboración y concertación de la legislación de los otros niveles de Gobierno del Estado que afecten el proceso de la Autonomía Departamental.
- c) Desarrollar y gestionar acciones institucionales para facilitar la coordinación del Ejecutivo Departamental con el Gobierno Nacional.
- d) Establecer y administrar la relación entre el Ejecutivo Departamental y la Asamblea Departamental, haciendo seguimiento y coordinando con su agenda deliberativa, legislativa y de fiscalización.
- e) Coordinar la planificación de la gestión institucional y la elaboración de los correspondientes planes operativos anuales.
- f) Coordinar la presentación y efectuar el seguimiento a las iniciativas legislativas departamentales originadas en el Ejecutivo Departamental.
- g) Generar acciones que promuevan las prácticas democráticas en el Departamento.
- h) Coordinar propuestas de normas nacionales y departamentales para la implementación de la autonomía departamental y la gestión del Ejecutivo Departamental.
- i) Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Plurinacional a través de la Brigada Parlamentaria Cruceña, con el objetivo de consensuar el tratamiento de Leyes a favor del departamento y las labores de fiscalización legislativa.
- j) Coadyuvar al establecimiento y mantenimiento de relaciones del Ejecutivo Departamental con instituciones públicas y privadas del departamento, del Estado boliviano y de otros Estados.
- k) Realizar el acompañamiento necesario al proceso de aprobación de las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales, asegurando la inclusión de la autonomía departamental plena, la protección de los recursos departamentales y el respeto a la institucionalidad democrática.
- l) Elaborar un programa para reconstruir y fortalecer el sentido de pertenencia y cultura cívica autonómica y democrática departamental.
- m) Apoyar el proceso de implementación y desarrollo del modelo de gestión descentralizada y participativa.
- n) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION IV

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

ARTICULO 27 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud se encuentran las siguientes Direcciones:

- a. Del Servicio de Educación.
- b. Del Servicio de Deportes.
- c. Del Área de Género.
- d. Del Área de Juventud.

ARTICULO 28 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD). El Secretario de Educación, Cultura y Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y dirigir la ejecución del Plan Departamental de Educación.
- b) Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio de Educación y del Servicio de Deportes, coordinando sus acciones.
- c) Promocionar y coordinar la incorporación activa de la temática de género, generacional y familia en las políticas públicas departamentales y gestionar activamente su implementación.
- d) Apoyar y promover la aplicación de políticas en materia de cultura e identidad cruceña, coordinando estas actividades con el nivel municipal.
- e) Supervisar el cumplimiento de las políticas, planes y programas departamentales de educación y cultura en el departamento.
- f) Promover y fomentar la creación de programas y proyectos para jóvenes.
- g) Crear el fondo editorial del departamento para realizar, delegar y coauspiciar la edición y reedición de obras académicas y literarias de autores cruceños o que versen sobre Santa Cruz.
- h) Promover y fomentar la actividad deportiva y administrar el funcionamiento de los campos y servicios deportivos, a excepción de los de competencia municipal.
- i) Formular políticas públicas destinadas a mejorar las capacidades, la participación y la inserción laboral de los jóvenes en el proceso de desarrollo departamental.
- j) Promover e incentivar el deporte formativo, competitivo y recreacional en el Departamento.
- k) Promover y conservar las culturas, el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible en el Departamento.
- l) Apoyar el funcionamiento de los centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros en el Departamento.
- m) Coadyuvar al fortalecimiento de la cultura cívica departamental dentro de los establecimientos educativos.
- n) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

**SUBSECCION V
SECRETARIA DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES**

ARTICULO 29 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Salud y Políticas Sociales se encuentran las siguientes Direcciones:

- 1. Del Servicio de Salud.
- 2. Del Servicio de Políticas Sociales (SEDEGES).

ARTICULO 30 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES). El Secretario de Salud y Políticas Sociales tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y dirigir la ejecución del Plan Departamental de Salud.
- b) Identificar las demandas sociales de Salud del Departamento y coordinar la programación a nivel sectorial.
- c) Elaborar y dar seguimiento a los indicadores sociales y evaluar el impacto de las políticas sociales en el Departamento.
- d) Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados de los servicios departamentales de Salud y de Políticas Sociales, coordinando sus acciones.
- e) Promover la incorporación de los estratos poblacionales excluidos en la gestión y diseño de políticas públicas departamentales e institucionales.
- f) Dirigir la implantación del sistema de aseguramiento universal y gratuito de salud pública en el Departamento.
- g) Generar y dirigir las políticas, programas y proyectos de mejora nutricional en el Departamento.
- o) Promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- p) Promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
- h) Promover la inclusión a las actividades sociales, políticas y económicas del Departamento de las personas con discapacidad.
- i) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION VI

SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

ARTICULO 31 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).

- I. Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo Productivo se encuentran las siguientes direcciones:
 - 1. Del Servicio Agropecuario.
 - 2. Del Área de Industria.
 - 3. Del Área de Comercio.
 - 4. Del Área de Turismo.
 - 5. Del Área de Pueblos Indígenas.
 - 6. Del Área de Empleo.
 - 7. Del Área de Sanidad Agroalimentaria.
- II. Bajo la dependencia del Servicio Agropecuario estará la Dirección de Coordinación Agropecuaria.
- III. Además, la Secretaria de Desarrollo Productivo ejerce tuición sobre el Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT), el Comité de Semillas, como instituciones públicas descentralizadas y el Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario (LIDIVET).

ARTICULO 32 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO). El

Secretario de Desarrollo Productivo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y promover oportunidades de inversión productiva en el Departamento.
- b) Sistematizar información estadística, técnica, comercial y de fuentes de financiamiento, para apoyar proyectos de inversión vinculados al desarrollo productivo.
- c) Promover y difundir la oferta exportable del Departamento, en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas a esta área.
- d) Promover y supervisar la aplicación de normas técnicas y la implantación de servicios de metrología, control y certificación de calidad, para el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos.
- e) Promover programas y proyectos de investigación científica y tecnológica como apoyo directo a la producción, coordinando con las instituciones públicas nacionales y el sector privado involucrado.
- f) Proponer, ejecutar y promover las políticas y el desarrollo del turismo a nivel departamental y coordinar en esta materia con otros departamentos y entidades territoriales autónomas.
- g) Proponer, ejecutar y promover las políticas de desarrollo de los pueblos indígenas oriundos del Departamento.
- h) Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio Agropecuario, coordinando sus acciones.
- i) Dirigir la ejecución de las políticas sectoriales de desarrollo productivo del Ejecutivo Departamental.
- j) Promover el desarrollo de la competitividad empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa del Departamento, mediante el desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y la instalación de servicios de apoyo.
- k) Generar y ejecutar programas de promoción del empleo intensivo y temporal, definir políticas, normas y acciones para la mejora de las condiciones laborales y apoyar los procesos de formación y calificación de la mano de obra en el Departamento.
- l) Dirigir la implementación de mecanismos de financiamiento al sector productivo.
- m) Dirigir la ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo agropecuario y encargarse de los servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
- n) Promover sistemas de apoyo a la industrialización y comercialización de la producción y exportación departamental.
- o) Diseñar y ejecutar proyectos departamentales de infraestructura y equipamiento para el apoyo a la producción.
- p) Promover la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales.
- q) Apoyar el desarrollo del comercio, la industria y los servicios para su mayor crecimiento y competitividad.
- r) Coordinar y complementar recursos e iniciativas con los diferentes actores económicos públicos y privados del Departamento.
- s) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION VII
SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 33 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).

- I. Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente se encuentran las siguientes Direcciones:
 1. Del Servicio de Aguas (PROASU-JICA).
 2. Del Área de Tierras y Calidad Ambiental.
 3. Del Área de Recursos Naturales.
 4. De Áreas Protegidas.
- II. Esta Secretaría ejerce tuición sobre el Servicio de Cuencas (SEARPI) de carácter descentralizado.

ARTICULO 34 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE). El Secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, proponer y dirigir la implementación de las políticas, estrategias y objetivos departamentales para el manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.
- b) Formular y ejecutar políticas públicas y proyectos de manejo de cuencas.
- c) Formular y ejecutar políticas públicas sobre utilización de recursos hídricos y de construcción de infraestructura de riego en el Departamento.
- d) Ejecutar y supervisar las acciones de planificación y conservación de bosques establecidas por la Ley Forestal para el Ejecutivo Departamental.
- e) Promover, implementar, ejecutar y supervisar las acciones para el desarrollo de la calidad ambiental en el Departamento.
- f) Coordinar las acciones en la prevención o mitigación de riesgos ante catástrofes para evitar desastres naturales en el Departamento.
- g) Evaluar los instrumentos de regulación de alcance particular.
- h) Ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.
- i) Controlar el impacto y la gestión ambiental.
- j) Dirigir y ejecutar la política de control de la contaminación hídrica, atmosférica y acústica, contaminación de suelos y la sobreexplotación de los ríos.
- k) Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio de Agua y del Servicio de Cuencas, coordinando sus acciones.
- l) Realizar acciones para evitar la desertización de los suelos.
- m) Promover acciones destinadas a la conservación de la Biodiversidad.
- n) Identificar y definir proyectos de infraestructura de aprovechamiento y regulación hídrica con fines de riego y otros usos en el Departamento.

- o) Formular y ejecutar participativamente programas y proyectos de desarrollo forestal en el Departamento.
- p) Otorgar licencias ambientales y efectuar el seguimiento, control y fiscalización de las mismas en el Departamento.
- q) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente en el ámbito de las competencias departamentales.
- r) Ejecutar acciones preventivas y correctivas para evitar y remediar procesos de desertificación de suelos.
- s) Definir políticas y ejecutar acciones para la recuperación y rehabilitación de los suelos en el Departamento.
- t) Promover y ejecutar acciones destinadas a la promoción y conservación del patrimonio natural y la conservación y desarrollo de la biodiversidad natural en el Departamento.
- u) Apoyar programas y proyectos de saneamiento básico del Ejecutivo Departamental.
- v) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION VIII

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 35 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial se encuentran las siguientes Direcciones:

- 1. Del Servicio de Caminos.
- 2. Del Área de Transportes e Infraestructura.
- 3. Del Área de Ordenamiento Territorial.
- 4. Del Área de Vivienda.

ARTICULO 36 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). El Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y priorizar proyectos de infraestructura física para el desarrollo departamental.
- b) Sistematizar información estadística, técnica y fuentes de financiamiento, para apoyar proyectos de inversión vinculados al desarrollo de infraestructura.
- c) Diseñar las especificaciones técnicas para los proyectos de desarrollo de infraestructura del Departamento.
- d) Supervisar y controlar la ejecución y calidad de las obras de infraestructura. Supervisar el cumplimiento de objetivos y resultados del Servicio de Caminos, coordinando sus acciones.
- f) Formular y dirigir la ejecución de la estrategia de vinculación vial y de transporte departamental.
- g) Coordinar con las instancias pertinentes del Gobierno Nacional, la formulación de la

estrategia de vinculación nacional e internacional de las vías de transporte y comunicación que atraviesan el territorio departamental.

- h) Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar carreteras de la red departamental, incluyendo las de la red fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
- i) Formular y ejecutar políticas de vivienda y vivienda social en el Departamento en el marco de las competencias del Gobierno Departamental.
- j) Ejecutar por mandato de disposición legal, delegación expresa o convenio interinstitucional, obras de construcción y/o mantenimiento de caminos de la red fundamental, de la red secundaria y red local o municipal.
- k) Ejecutar y dirigir la construcción y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento público de carácter departamental.
- l) Diseñar y promover la aplicación de normas técnicas para la construcción de infraestructura pública, que responda a estándares de calidad y de tecnología de punta.
- m) Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el Departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en la red fundamental en directa coordinación con el Gobierno Nacional.
- n) Promover y regular el transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento.
- o) Construir, mantener y administrar los aeropuertos públicos departamentales.
- p) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION IX SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ARTICULO 37 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Economía y Hacienda se encuentran las siguientes Direcciones de Área:

- 1. De Presupuesto.
- 2. De Administración.
- 3. De Finanzas.
- 4. De Tesoro.

ARTICULO 38 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA). El Secretario de Economía y Hacienda tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar en el ámbito del Ejecutivo Departamental los Sistemas de Contabilidad Integrada, Presupuestos, Tesorería y Crédito Público, Administración de Bienes y Servicios de conformidad a las Normas Básicas en el marco de la Ley Nº 1178 y las disposiciones departamentales.
- a) Administrar los recursos de uso y dominio departamental asignados o recaudados conforme a ley.

- b) Garantizar la provisión eficiente y oportuna de materiales, insumos y servicios generales a todas las unidades funcionales del Ejecutivo Departamental.
- c) Administrar los derechos y tasas por prestación de servicios.
- d) Proponer y gestionar financiamientos para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las normas del Sistema de Tesorería y Crédito Público, previa aprobación de la Asamblea Legislativa Departamental.
- e) Supervisar el cumplimiento de los límites establecidos para el gasto corriente y asegurar la asignación de recursos para inversión en los programas establecidos por ley.
- f) Administrar y supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única de Trámites (VUT).
- g) Verificar la correcta recepción de los ingresos departamentales por concepto de transferencias gubernamentales.
- h) Proponer y gestionar financiamiento crediticio y de carácter no reembolsable (donaciones), para la ejecución de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las normas de Tesorería y Crédito Público.
- i) Elaborar y administrar el presupuesto institucional y realizar el seguimiento a la ejecución financiera del mismo.
- j) Elaborar los estados de cuentas y estados financieros del Ejecutivo Departamental.
- k) Administrar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios en las modalidades previstas en las normas que le sean delegadas.
- l) Consolidar, administrar y monitorear el Programa Anual de Contrataciones (PAC), coordinar el seguimiento y control de garantías, administrar el funcionamiento desconcentrado del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y responsabilizarse de la administración departamental del Sistema Informático Integrado de Contrataciones (SIICON).
- m) Proponer la creación y administración de impuestos de carácter departamental.
- n) Proponer la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
- o) Proponer la constitución de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos del Ejecutivo Departamental.
- p) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION X

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 39 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA).

- I. Bajo dependencia jerárquica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentran las siguientes Direcciones de Área:

1. de Seguridad Ciudadana.
 2. de Riesgos.
- II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana ejercerá tuición sobre el Centro de Rehabilitación Nueva Vida Santa Cruz (CENVICRUZ) de carácter descentralizado.

ARTICULO 40 (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA). El Secretario de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad ciudadana del Departamento, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
- b) Implementar planes y programas de Seguridad Ciudadana y de protección a la población en coordinación con las instancias nacionales responsables, las autoridades públicas y las organizaciones de la sociedad civil.
- c) Coordinar con la Policía Departamental las acciones de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público.
- d) Coordinar acciones institucionales con las Fuerzas Armadas de la Nación.
- e) Formular y ejecutar políticas de prevención o mitigación de riesgos ante catástrofes para evitar desastres naturales en el Departamento.
- f) Implementar los sistemas de alerta temprana y ejercer la coordinación del Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED).
- g) Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
- h) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION XI DELEGACIÓN DE HIDROCARBUROS, ENERGÍAS Y MINAS

ARTICULO 41 (ESTRUCTURA JERÁRQUICA). Bajo dependencia jerárquica de la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas se encuentran las siguientes Direcciones de Área:

1. De Hidrocarburos y Minas.
2. De Energías y Electrificación.

ARTICULO 42 (ATRIBUCIONES DEL DELEGADO DE HIDROCARBUROS, ENERGÍAS Y MINAS). El Delegado de Hidrocarburos, Energías y Minas tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de los hidrocarburos, las energías y las minas en el Departamento.
- b) Dirigir la ejecución de las políticas departamentales en materia de hidrocarburos, energías y minas.

- c) Ejecutar políticas, programas y proyectos energéticos en el Departamento.
- d) Planificar, diseñar, construir, conservar las obras de electrificación en el Departamento.
- e) Ejecutar proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados y de generación de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
- f) Desarrollar iniciativas y promover la ejecución de proyectos de industrialización de los hidrocarburos en el Departamento en el marco de las políticas nacionales del sector.
- g) Organizar y promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.
- h) Promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en iniciativas de industrialización del gas y de servicios asociados en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.) y en el marco de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.
- i) Monitorear y fiscalizar la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento.
- j) Formular políticas públicas para la masificación del consumo del gas natural en áreas urbanas y rurales y procurar el cambio de la matriz energética del sector industrial.
- k) Diseñar e implementar el programa de Gas Natural Vehicular (GNV) para cambiar la matriz energética del auto transporte público.
- l) Coordinar con el delegado del departamento en el Directorio de Y.P.F.B. y apoyar su trabajo.
- m) Dirigir la política de desarrollo del sudeste del Departamento y del proyecto siderúrgico del Mutún.
- n) Otras que le confiera el ordenamiento jurídico en vigencia.

SUBSECCION XII

DELEGACIÓN ANTE LAS ORGANIZACIONES, SECTORES SOCIALES, E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTICULO 43 (ATRIBUCIONES DEL DELEGADO ANTE LAS ORGANIZACIONES Y SECTORES SOCIALES, E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA).

El Delegado ante las organizaciones y sectores sociales, e instituciones de la sociedad civil organizada tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar y coordinar la estructuración y conformación de la instancia del Control Social Departamental de manera participativa con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento de Santa Cruz.
- b) Proponer las políticas públicas para el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.

- c) Proponer al Gobernador y a las Secretarías Departamentales respectivas en el área de su competencia la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones institucionales que fortalezcan el relacionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- d) Coordinar con las Secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, los asuntos de interés común entre la Secretaría respectiva con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento, y las acciones específicas en beneficio de éstas.
- e) Promover la ejecución de planes, programas y proyectos a favor de las Organizaciones y Sectores Sociales; así como de las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- f) Difundir a nivel departamental las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones implementadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- g) Proponer las políticas públicas de prevención y gestión de conflictos, en coordinación con otras entidades públicas y con las dependencias del Órgano Ejecutivo Departamental.
- h) Proponer y promover el acercamiento, la coordinación y la resolución de conflictos entre las Organizaciones y Sectores Sociales; y/o las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- i) Establecer instancias de diálogo y concertación con las Organizaciones y Sectores Sociales; así como con las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.
- j) Gestionar en coordinación con las instancias respectivas del Ejecutivo Departamental el sistema de seguimiento y monitoreo departamental de conflictos.
- k) Asistir a las reuniones de Gabinete del Ejecutivo Departamental, así como a otros consejos o instancias de coordinación y participación.
- l) Apoyar a las Organizaciones y Sectores Sociales; así como a las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento al desarrollo de sus capacidades y en su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Departamental.
- m) Medir y monitorear la capacidad de respuesta del Órgano Ejecutivo en la gestión a las demandas sociales y el cumplimiento de los compromisos asumidos ante las Organizaciones y Sectores Sociales; así como ante las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento; debiendo analizar los resultados y proponer las estrategias adecuadas.
- n) Gestionar y exigir el cumplimiento de los convenios y acuerdos, así como las obligaciones adquiridas por las Organizaciones y Sectores Sociales y/o las Instituciones de la sociedad civil organizada del Departamento.

- o) Ejercer cualquier otra competencia o atribución delegada por el Gobernador del Departamento que no se encuentra establecida en el presente Decreto Departamental.

CAPITULO IV DE LAS SUBGOBERNACIONES Y LOS SUBGOBERNADORES

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 44 (DE LAS SUBGOBERNACIONES). Las Subgobernaciones son entidades desconcentradas, que se encuentran en cada una de las quince provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz y estarán dirigidas por un Subgobernador.

ARTICULO 45 (DE LOS SUBGOBERNADORES).

- I. Los Subgobernadores se encuentran bajo dependencia del Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y ejercen la representación política y administrativa del Gobernador, dentro de la jurisdicción de su Provincia.
- II. Los Subgobernadores son posesionados por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz y podrán ser removidos de sus cargos según normativa departamental.
- III. Los Subgobernadores contarán de acuerdo al presupuesto departamental, con el personal administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 46 (ATRIBUCIONES DE LOS SUBGOBERNADORES) El Subgobernador, además de las establecidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autónomo de Santa Cruz, las leyes, los decretos y las resoluciones departamentales.
- b) Administrar los recursos que les fueren asignados, de acuerdo al presupuesto departamental, aprobado por el Presupuesto General del Estado.
- c) Rendir informes al Gobernador sobre la administración y destino de los recursos que fueran asignados a la Subgobernación.
- d) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública que le fueran delegados, en el marco del plan departamental de desarrollo y al régimen

- económico y financiero establecido en la normativa departamental vigente.
- e) Formular y ejecutar los planes provinciales de desarrollo económico y social, que le fueran delegados, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Planificación; en coordinación con el Gabinete Departamental y los Gobiernos Municipales de su Provincia.
 - f) Administrar los bienes departamentales afectados al uso de la provincia.
 - g) Dictar resoluciones administrativas en el área de sus atribuciones y de aquellas que le sean delegadas por el Gobernador.
 - h) Promover la participación íntegra de los ciudadanos de su provincia, y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas y vecinales.
 - i) Canalizar los requerimientos gestiones y relaciones de los Gobiernos Municipales en el marco de las competencias transferidas.
 - j) Promover la inversión privada en su provincia.
 - k) Otras atribuciones asignadas por la legislación vigente y aquellas que sean delegadas mediante normativa Departamental.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES DE LA REORGANIZACION

ARTÍCULO 47 (VIGENCIA). Esta estructura del Órgano Ejecutivo Departamental estará vigente a partir de su publicación y subsistirá hasta que se apruebe la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental conforme a lo establecido en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 48 (RESPONSABLES DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). Se encomienda la responsabilidad conjunta de elaboración del proyecto de Ley de Organización del Ejecutivo Departamental a la Secretaría General, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Economía y Hacienda, y Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico, otorgándosele al efecto el plazo máximo de ciento ochenta (180) días para su presentación y puesta en consideración al Gabinete Departamental y ulterior remisión a la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 49 (PERIODO DE REORGANIZACIÓN). Se otorga un periodo de ciento veinte (120) días calendario, computables a partir de la publicación del presente decreto, para que las diferentes unidades, coordinen y realicen la reorganización de personal, administrativa, física, documental y financiera para adecuarse a la estructura establecida, incorporando dentro de su programa operativo anual y presupuesto, las transferencias y/o traspasos que le sean respectivamente asignados.

ARTÍCULO 50 (PRINCIPIOS RECTORES). Adicionalmente a los principios que configuran el funcionamiento del Ejecutivo Departamental, durante el periodo de reorganización deberán seguirse los siguientes principios rectores:

- a. Eficacia: Para la oportuna y pronta implementación de la nueva estructura.
- b. Eficiencia: Procurando un mejor servicio institucional.
- c. Economía: Tomando decisiones que conlleven la menor onerosidad y la mayor racionalidad posible.

ARTÍCULO 51 (RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) Y DE PROCESOS DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO (RPA)). Durante el periodo de reorganización antes descrito y hasta en tanto se dicten resoluciones expresas que designen a los Responsables de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC) y de Procesos de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA) que correspondan acorde a la nueva estructura, se mantienen vigentes las designaciones previstas en las Resoluciones Administrativas N° 220/2009, 221/2009, ambas dictadas el 27 de julio de 2009, la Resolución Administrativa N° 005/2010 de 03 de febrero de 2010 y la Resolución Administrativa N° 011/2010 de 18 de marzo de 2010, en todo su tenor.

ARTÍCULO 52 (DELEGACIÓN DE FUNCIONES). Hasta en tanto se emita y publique una nueva resolución de delegación de funciones conforme al art. 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se mantiene vigente la Resolución Administrativa N° 222/2009 del 27 de julio de 2009, en todo su tenor.

ARTÍCULO 53 (TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES). Se transfieren a las Secretarías Departamentales y a la Delegación de Hidrocarburos, Energías y Minas todos los derechos, obligaciones, convenios, contratos, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos, archivos y personal de la siguiente manera:

- I. A la Secretaría General se transfiere la Dirección de Recursos Humanos, antes dependiente de la Secretaría Departamental de Hacienda.
- II. A la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico se transfieren:
 - a. La Dirección de Coordinación Institucional, antes dependiente de la Secretaria General, en lo que respecta a la coordinación con la Asamblea Legislativa Departamental;
 - b. La Dirección de Autonomía, antes dependiente de la ex Secretaría de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático, cambiándose su denominación por Dirección de Desarrollo Autonomico.
 - c. La ex Delegación de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, ahora Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales.
 - d. La Dirección de Planificación, Inversión y Programación, ahora con el nombre de Dirección de Planificación Estratégicas y Políticas Públicas, a la cual se agregará lo concerniente al desarrollo organizacional y métodos, antes dependiente de la ex Dirección de desarrollo tecnológico y métodos.

III. A la Secretaría de Gobierno se transfiere:

- a. La ex Secretaría Departamental de Justicia, ahora Servicio Jurídico Departamental;
- b. El Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario, ahora Servicio de Coordinación Provincial, municipal y comunitario.
- c. De la Dirección de Coordinación Institucional, lo que respecta a la coordinación con las Provincias y Subgobernaciones.

IV. A la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial se transfieren:

- a. La Dirección de Proyectos y la Dirección de Fiscalización distribuidas ambas entre las Direcciones de Transportes e Infraestructura y de Vivienda.
- b. La Dirección de Ordenamiento Territorial, antes dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en todo aquello relacionado con el ordenamiento territorial y el Plan de Uso de Suelo.

V. A la Secretaría de Salud y Políticas Sociales se transfieren:

- a. El Servicio Departamental de Salud (SEDES), antes dependiente de la ex Secretaría de Desarrollo Humano.
- b. El Servicio de Gestión Social (SEDEGES) y la Dirección de Proyectos y Políticas Sociales, antes dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano pasarán bajo la dependencia del Servicio de Políticas Sociales.

VI. A la Secretaría de Desarrollo Productivo se transfieren:

- a. El Proyecto de Apoyo al Desarrollo Industrial (PADI), a la dependencia de la Dirección de Industria.
- b. La Dirección de Competitividad y Estadísticas, a la dependencia de la Dirección de Comercio.

VII. A la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente se transfieren:

- a. La Dirección de Ordenamiento Territorial, Cuencas y Plus, todo lo relacionado con las cuencas del Departamento, ahora bajo la dependencia del Servicio de Cuencas.
- b. La Dirección de Riego, antes dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, cuyas atribuciones serán asumidas por el Servicio de Aguas.

ARTICULO 54 (USO ALTERNATIVO DE DENOMINACION). A los fines que se cumplan adecuadamente sus funciones, responsabilidades y obligaciones, los Servicios que fueron creados en esta estructura y que sustituyeron a los entonces existentes, podrán utilizar alternativamente la denominación anterior en los documentos que deriven de

las relaciones jurídicas vigentes, para efectos de no interrumpir o demorar la prestación de servicios a la ciudadanía.

ARTÍCULO 55 (PROYECTOS Y PROGRAMAS). En el marco de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación, del Sistema de Inversión Pública y dentro de las competencias de los Gobiernos Departamentales, los Responsables, Directores y/o Gerentes de los Proyectos y Programas detallados en el Anexo I del presente Decreto en coordinación directa con la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo y Secretaría de Economía y Hacienda, deberán efectuar durante el periodo de reorganización conferido en el presente Decreto las evaluaciones respectivas que justifiquen la decisión de proseguir con su ejecución; en su defecto, su postergación o abandono.

ARTÍCULO 56 (DEPURACIÓN DE TRÁMITES). Aquellos trámites en curso, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. En tal sentido, las autoridades que se designen como titulares de las Secretarías y/o Direcciones, deberán observar las disposiciones sobre administración y control gubernamentales, a tiempo de conocer los mismos y proceder a su derivación.

ARTÍCULO 57 (CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS) Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Mientras que los contratos suscritos hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto, susceptibles de ampliación conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y Decreto Supremo N° 391 del 30 de diciembre de 2009, podrán ampliarse en el número de veces permitido; caso contrario, se procederá al inicio de una nueva contratación con la necesaria verificación previa de la existencia suficiente de recursos financieros dentro del presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO 58 (PAGO DE CONSULTORÍAS Y PERSONAL EVENTUAL). Todas aquellas obligaciones pendientes de pago de consultorías y de personal eventual por el cierre de gestión al 30 de mayo de 2010, deberán ser contempladas y asumidas dentro del presupuesto institucional, debiendo al efecto las diferentes dependencias que tuvieran personal contratado bajo estas modalidades actualizar sus respectivos preventivos o certificación presupuestaria a los fines contables.

ARTÍCULO 59 (AMPLIACIONES DE CONTRATACIONES DE PERSONAL EVENTUAL). Todas aquellas contrataciones de personal eventual efectuadas con anterioridad a la vigencia del presente decreto y que de acuerdo a reglamentación interna sean susceptibles de ampliación, podrán ser ampliadas sólo respecto del personal que se considere estrictamente necesario para la ejecución del Proyecto y/o Programa, siguiendo el principio de economía.

ARTÍCULO 60 (EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y ASPIRANTES A LA CARRERA ADMINISTRATIVA). A la finalización del periodo de reorganización dispuesto en el presente Decreto, los Secretarios, los Directores de Servicios y/o los Directores de Área según corresponda, ya sean titulares o suplentes, deberán practicar la evaluación de desempeño obligatoria de los funcionarios de carrera administrativa y/o aspirantes a la carrera administrativa que estuvieran bajo su dependencia.

En conformidad con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, las fechas y bases para la evaluación del desempeño deberán ser registradas ante la instancia respectiva y puestas en conocimiento de los servidores públicos sujetos de evaluación. En aquellos casos que como resultado del proceso de evaluación, exista la acumulación de dos evaluaciones consecutivas de desempeño en observación, sin importar que la primera evaluación fuera realizada con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrá retirarse al servidor público observado, debiendo comunicarse la decisión de retiro por escrito con una anticipación de mínima de 15 días calendario indicando necesariamente la causal de retiro.

ARTÍCULO 61 (TRASPASO DOCUMENTAL). Aquellas Direcciones que conforme a la nueva estructura fueran suprimidas y/o traspasadas a otras dependencias deberán inventariar su traspaso documental a sus Secretarías respectivas, conforme al presente Decreto Departamental, formalizando su entrega mediante Acta firmada en conformidad y constancia de su recepción y entrega.

ARTÍCULO 62 (NUEVO REGISTRO Y NUMERACIÓN). A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá implantarse un nuevo registro y/o numeración de la documentación oficial del Gobierno Departamental, salvo las Leyes, Decretos Departamentales y Resoluciones de Gobernación, los cuáles mantendrán el orden correlativo de registro que les corresponda.

ARTÍCULO 63 (MODIFICACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES).

Todas aquellas Direcciones de Servicios, Direcciones de Área, Proyectos o Programas que tuvieran registradas cuentas corrientes fiscales con sus nombres y/o razón social, dispondrán del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto para gestionar la modificación de sus registros acorde a la nueva estructura, más cambio o habilitación de firmas a través del Gobernador ante el Banco Corresponsal.

No obstante, durante el periodo de reorganización previsto podrán hacer uso alternativo de los registros anteriores, comisionándose a la Secretaría de Economía y Hacienda la evaluación e informe de aquellas cuentas corrientes fiscales sin movimientos o sin fondos que ameriten su cierre definitivo, así como también la justificación de apertura de nuevas cuentas corrientes fiscales que se consideren necesarias para canalizarlas ante el Banco Corresponsal a través del Gobernador.

ARTÍCULO 64 (TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ESTADOS FINANCIEROS).

- I. En el marco del presupuesto aprobado del Gobierno Autónomo Departamental, el Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Economía y Hacienda deberá efectuar la transferencia mensual de recursos para gastos de funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental, hasta el 10 de cada mes.
- II. El Estado Financiero del Órgano Ejecutivo Departamental se elaborará de manera independiente al Estado Financiero de la Asamblea Legislativa Departamental, pero ambos se integrarán en un solo documento para conformar el Estado Financiero consolidado del Gobierno Autónomo Departamental, el cual una vez completado deberá acompañarse de un dictamen de auditoría y remitirse a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación.

ARTÍCULO 65 (ATENCIÓN DE DOCUMENTOS Y DERIVACIÓN). Toda la documentación externa e interna deberá ser ingresada por la Asesoría de Gabinete para su ulterior derivación a las diferentes unidades o dependencias del Ejecutivo Departamental. Las comunicaciones, solicitudes o requerimientos dirigidos a la Asamblea Legislativa Departamental deberán ser canalizados a través de la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico para su formal remisión por Despacho del Gobernador.

TÍTULO IV**FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SERVICIOS, DE ÁREA Y UNIDADES DEPENDIENTES DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES**

ARTÍCULO 66 (MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES). Las funciones específicas de cada una de las Direcciones de servicios, de área y de las unidades dependientes de las Secretarías Departamentales, serán detalladas en el Manual de Organización y Funciones del Ejecutivo Departamental del Departamento de Santa Cruz, a ser elaborada por la Secretaría de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomico y aprobada por Resolución de Gobernación.

ARTÍCULO 67 (ESCALA SALARIAL). Para la actual estructura organizacional del ejecutivo departamental, se aprueba la estructura de cargos y escala salarial de acuerdo al Anexo II adjunto al presente decreto.

ARTÍCULO 68 (AUDITORIA). Se instruye a Auditoría General que en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios computables a partir de la fecha de entrega de los Estados Financieros de Cierre, se inicie las auditorías respectivas sobre las transferencias de recursos humanos, bienes y pasivos de la gestión de la ex Prefectura del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Hasta la promulgación de la Ley del Régimen Electoral Departamental, los 15 Subgobernadores serán designados por el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**